

y à su costa la parte que los restituya , hasta config-
narlos à la parte que los recobra , sin exigir de ella en
en este Acto otra cosa que el Recibo.

ARTICULO III.

Qualquier Vassallo , ò Vassallos de SS. MM. Catholica,
y Christianissima , ò qualquiera que sin ser su Vassallo
huviesse cometido en los Dominios del uno , ò del otro
Monarca el delito de robo en Caminos Reales , en Iglesias,
y en Casas , con fractura , y violencia , el de incendio pre-
meditado , el de asesinato , el de estupro , el de raptò , el
de dar veneno determinadamente , el de Monedero falso ,
y el de hurtar , y escaparfe , siendo Tesorero , ò recibidor
del Público , ò del Soberano , con los caudales que debia
guardar : todos estos Delinquentes , y Malhechores , en
caso de passarse de uno à otro Reyno para tomar asylo , se-
rán presos en el à que fueren , y restituidos al otro en don-
de cometieron el delito sin excepcion , ni dilacion , y en
virtud tan solo de la requisicion que se hará de la Corte de
Madrid à la de Versalles , ò de la de Versalles à la de Ma-
drid , cada qual en su caso , y aun en virtud de requisi-
cion del Comandante de una Frontera al Comandante de
la otra , ò quienes los representen , sin ser Comandantes
propietarios ; y por lo que mira à los Vassallos de los dos
Monarcas , que huviesen cometido menores delitos (fuera
del de Desercion) y passassen de uno al otro Reyno para
libertarse del castigo , tambien ofrecen los dos Soberanos
restituirselos reciprocamente à la primera requisicion
que hará la una à la otra Corte.

ARTICULO IV.

Se ha de proceder à la entrega de los Delinquentes,
y Malhechores mencionados , como de primer orden , y
efectuarla reciprocamente , no obstante , que hayan to-
mado Iglesia , ò qualquier otro asylo privilegiado , aun-
que sea preciso sacarlos de el , atendida la enormidad
del delito.

ARTICULO V.

Pero para que de resultas de este Convenio , ò Regla-
mento

